

AL DESPACHO de la señora Juez Informando que el curador ad litem del demandado A&G CONSTRUCCIONES S.A.S presentó contestación oportuna a la demanda el pasado 24 de febrero de 2023. Se pone de presente igualmente que el demandado MENSULA S.A presentó igualmente contestación dentro del término conforme se desprende del archivo 027 del expediente digital. Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)


DIEGO ALONSO RUEDA VILLAMIZAR
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I-

De conformidad con la constancia que antecede, una vez revisados los escritos de contestación de la demanda allegado por MENSULA S.A y por A&G CONSTRUCCIONES S.A.S, se observa que los mismos, fueron allegados dentro del término y reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tener por contestada la demanda por parte de MENSULA S.A a través de apoderado judicial y por A&G CONSTRUCCIONES S.A.S por intermedio de CURADOR AD LITEM.

A su vez, atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado OMAR GARCÉS ARANDA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.541.093 portador de la T.P No. 191.756 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada MENSULA S.A en los términos y para los efectos del poder allegado.

Dado que la parte demandante no allegó escrito de reforma de la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado OMAR GARCÉS ARANDA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.541.093 portador de la T.P No. 191.756 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada MENSULA S.A en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de MENSULA S.A a través de apoderado judicial y por A&G CONSTRUCCIONES S.A.S por intermedio de CURADOR AD LITEM de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Señalar el día PRIMERO (1) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 082** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **28 de junio de 2022**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria